

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21**ORDENANZA FISCAL PARA LA TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DE INICIATIVA PARTICULAR.****ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1.985 de Bases de Régimen Local y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el arto 57 del R.D.L 2/2004.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y resolución de los expedientes administrativos incoados a instancia de parte relacionados con cualquier instrumento de desarrollo urbanístico recogido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-la Mancha.

ARTICULO 3º. OBLIGADO TRIBUTARIO

Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten" la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible; o provoquen tal actuación o en cuyo interés redunde la actuación administrativa.

ARTICULO 4º. CUOTAS

La cuota tributaria estará determinada por la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por la tramitación de un PAU	
a.- Con una superficie de hasta 1 Ha	10.000 €
b.- Con una superficie de más de 1 Ha y hasta 2 Ha.	15.000 €
c.- Con una superficie de más de 2 Ha y hasta 3 Ha.	20.000 €
d.- Con una superficie de más de 3 Ha y hasta 4 Ha.	25.000 €
e.- Con una superficie de más de 4 Ha y hasta 6 Ha.	30.000 €
f.- Con una superficie de mas de 6 H y hasta 10 Ha.	50.000 €
g.- Con una superficie de mas de 10 Ha y hasta 30 Ha.	100.000 €
e.- Con una superficie de mas de 30 Ha.	200.000 €

Epígrafe 2.- Por la tramitación de PERI o Planes Parciales, el 50% de las cuotas anteriores.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Proyectos de Urbanización el 0,5% del coste total del presupuesto de contrata.

Epígrafe 4.- Por la tramitación de proyectos de reparcelación 90 € por cada parcela resultante.

ARTICULO 5º. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

1º.-En el momento de solicitar la actuación municipal, el sujeto pasivo deberá autoliquidarse el 30% de las tarifas.

2º.- Tras la aprobación inicial el 20 %

3º.- Tras la notificación de la adjudicación del PAU el 40 %

4º.- Tras la inscripción del PAU en el Registro correspondiente el 10 % restante.

5º.- En los casos de PERI, PP o Proyectos de Urbanización, tributarán por los 2 primeros apartados y el 50% restante tras la aprobación definitiva

ARTICULO 6º. LIQUIDACION E INGRESO

La presente Tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, siendo preceptivo su depósito previo a la resolución del expediente, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares. Las liquidaciones serán notificadas a los sujetos pasivos para su ingreso en la Caja Municipal, utilizando los medios de pago y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SACCIONES

En lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Cuando a la entrada en vigor de la presente ordenanza se estuvieran tramitando un expediente relacionado con un instrumento de planeamiento del que se haya requerido al Ayuntamiento la prestación del servicio, las cuotas serán el resultado de la aplicación de los porcentajes que se indicarán sobre las tarifas de los epígrafes de las tarifas de la presente ordenanza:

1º.- Antes de la aprobación inicial: el 90%

2º.- Antes de la notificación del informe favorable de la C.P.U. : el 60%

3º.- Antes de la adjudicación del PAU o de la aprobación definitiva de los instrumentos recogidos en los epígrafes anteriores: el 20%

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará en dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y L.G.T

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(B.O.P. nº 219 del 21-09-2007)